

REGLAMENTO (CE) N° 1600/97 DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 1997

que modifica por décima vez el Reglamento (CE) n° 413/97 por el que se aprueban medidas excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en los Países Bajos

97/181656

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, debido a la aparición de la peste porcina clásica en algunas regiones productoras de los Países Bajos, se adoptaron medidas excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en este Estado miembro mediante el Reglamento (CE) n° 413/97 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1564/97⁽⁴⁾;

Considerando que, como consecuencia de la aparición de nuevos casos de peste porcina clásica en los Países Bajos, las autoridades de este país han establecido nuevas zonas de protección y vigilancia; que la favorable situación veterinaria y sanitaria ha permitido suprimir las zonas de

protección y vigilancia en torno a Berkel-Enschot y Ammerzoden; que procede incorporar estas modificaciones en el Reglamento (CE) n° 413/97 sustituyendo el Anexo II del mismo por un nuevo Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CE) n° 413/97 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 1997.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 62 de 4. 3. 1997, p. 26.

⁽⁴⁾ DO n° L 208 de 2. 8. 1997, p. 25.

*ANEXO***ANEXO II*

1. Las zonas de protección y vigilancia de las regiones siguientes:
 - Venhorst
 - Best
 - Nederweert
 - Soerendonk
 - Oirlo
 - Stramproy
 - Gulpen
 - Toldijk I
 - Diessen

 2. La zona de prohibición de transporte de cerdos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril de 1997, publicada en el "Staatscourant" de 15 de abril de 1997, página 12.*
-